

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de septiembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los proyectos para su cumplimiento, así como el proyecto de alegatos y los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

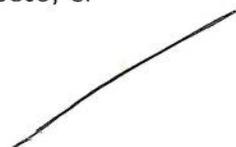
**a) Recurso de Revisión RRA 4254/17 (Cumplimiento/Confidencial):
Folio 0610100089417**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 4254/17, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, en el sentido de que la documentación e información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud que contiene datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I de la LFTAIP, 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad del número de orientaciones que realizó el contribuyente señalado por el solicitante, en cuantas existió o existe prórroga, así como los asesores que les respondieron o a los que se les turnó, toda vez que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**b) Recurso de Revisión RRA 4401/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100104117**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 4401/17, a cargo de la Administración General de Planeación. A este respecto, el



CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

c) Recurso de Revisión RRA 5443/17 (Alegatos)

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos, presentado por el enlace de la AGSC.

d) Folio 0610100137917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100137917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"informar las cuentas que tienen mexicanos en EU, ya sea persona física o moral, montos, nombres y saldos a junio de 2017"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional "1", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional de la AGGC, manifestó que la información requerida corresponde a cuentas que tienen mexicanos en EU y que es recibida por el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, para mejorar



el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA, en el cual, se establece que la información recibida tiene el carácter de confidencial y reservada de conformidad con lo dispuesto por los propios instrumentos internacionales, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, por estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional "1", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional "1", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: las cuentas que tienen los mexicanos en Estados Unidos de América del Norte, ya sea persona física o moral, montos, nombres y saldos al mes de junio de 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



e) Folio 0610100146617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100146617, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"(...) le pide la version publica de cualquier procedimiento en contra de (...)".

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"(...) Para responder a sus preguntas: Le solicito las versiones publicas de todos los procedimientos adentro del SAT para hacer la determinación de nulificar el Acuerdo Anticipados de Precios de Transferencia ("APA") para la compania con RFC (...). El numero del APA fue: (...), y se lo emitió el 4 de Octubre de 2012. Se lo nulifico en 2015. Me interesa la version publica de la nulificacion de este acuerdo y la version publica de cualquier otro documento adentro del procedimiento de nulificacion. También le solicito las versiones publicas de cualquier información el SAT proporcione a órganos judiciales afuera del SAT, en particular la Sala Especializada en Juicios en Linea Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que tenían que hacer con el APA numero 900-08-2012-52885, para los anos 2014, 2015, and 2016. Por favor avísame si necesita mas información."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: los procedimientos adentro del SAT para la determinación de nulificar el acuerdo anticipado de precios de transferencia para el contribuyente identificado por el solicitante, el documento que contiene la nulificación de este acuerdo y de cualquier otro documento adentro del procedimiento de nulificación y los documentos que el SAT ha proporcionado ante los órganos judiciales, en particular, la Sala Especializada, para los años 2014 a 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

f) Folio 0610100152917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152917, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" Por medio de la presente me permito solicitar constancia de situacion fiscal a nombre de mi esposo (...), fecha de nacimiento (...), RFC (...) CURP (...)"



Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

(...) Fecha de nacimiento (...) RFC (...) CURP (...)"

De igual forma, se adjuntó a la misma, un documento en formato pdf.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140 fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, referente a la constancia de situación fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.



Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otros asuntos que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT

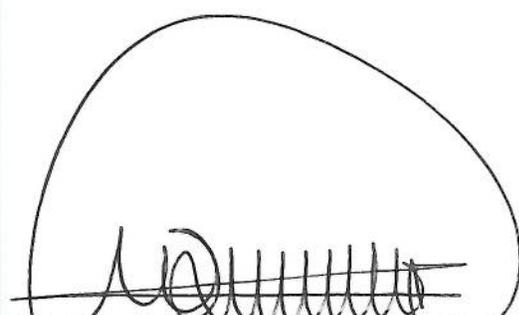
Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia
del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo
previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del
Comité de Transparencia del Servicio de Administración
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la
Información